

los términos de su concesión por medio del trabajo que las saque del estado en que se encuentran, cumpliendo las obligaciones que á este respecto se impuso el concesionario, será ipso facto, nula y de ningún valor, quedando la administración y usufructo de las predichas salinas, de una vez y para siempre en poder del Municipio de Baní.

4º En cualquier tiempo del que falta para cumplirse el término de la concesión, en que se pruebe que las salinas no producen por falta de trabajo ó abandono, será aplicable la cláusula penal del artículo 3º.

5º El 5% del producido de las Salinas que según la concesión otorgada al señor Carlos B. Báez corresponde al Estado, seguirá cobrándolo el Ayuntamiento de Baní, á cargo de quien queda desde luego la supervigilancia de las Salinas.

6º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 24 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julián Zorrilla.— Los Secretarios.— M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 1º de Julio de 1891; 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 3075.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que desde el 1º de Enero de 1892, los proventos municipales que se causen por la barca ó el puente del Ozama se dividan por partes iguales entre los Ayuntamientos de Santo Domingo y Villa Duarte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Vista la exposición elevada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Duarte, pidiendo que desde el 1º de Enero de 1892 se le conceda la mitad de los proventos que se causen por la barca del río Ozama, ó de los que conforme al contrato celebrado con la municipalidad de la Capital deba percibirse por los empresarios del puente en construcción;

Considerando: Que la jurisdicción comunal de Villa Duarte le dá los mismos derechos que tiene la Capital respecto del río Ozama;

Considerando: Que ya el Congreso Nacional, en asuntos de igual carácter, ha sentado jurisprudencia al dictar las resoluciones por las cuales los Ayuntamientos de San Cristóbal respecto de Jaina, y el de Mella respecto de Santa Cruz, adquirieron iguales derechos que el de San Carlos,

RESUELVE:

1º Desde el 1º de Enero de 1892, los proventos municipales que se causen por la barca ó el puente del Ozama, se dividirán por partes iguales entre los Ayuntamientos de Santo Domingo y Villa Duarte, quedando á cargo de ambas Municipalidades los gastos que se causen en el vehículo que sirva para vadear el río Ozama.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.— Julián Zorrilla.— Los Secretarios.— M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el 1º de Julio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.